

CONSTITUCIONAL DE ANTIOQUIA.

192

RIM. 43 } *Medellin, 16 de setiembre de 1858.* ²⁸ \$6 } NUM. 187.

CONTENIDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Circular número 5o	804
Id. id. 6o del Procurador del E.	804
Circulares de la Prefectura del Centro	804
PARTE JUDICIAL.	
Exhorto del Juez de Marmato—Orden.	804
Emplazamientos.	805
Del Juez del Circuito de Marinilla.	805
Del id. parroquial de Rio-negro.	805
Del id. id. de Córdoba	805
Fuga de un reo	805
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Circular del Administrador P. de correos	805
Lista de la correspondencia atrasada i existente en la Administracion de correos.	805

SECRETARIA DE GOBIERNO.

CIRCULAR NÚM. 5.

Confederacion Granadina.—Despacho de Gobierno.—Seccion 2.ª—Medellin, 30 de agosto de 1858

Por decreto de 4 del último febrero, la Direccion jeneral de instruccion pública designó los textos por los cuales debía enseñarse en las escuelas. Entre ellas se encuentran el catecismo de doctrina cristiana reformado por el Sr. Arzobispo Mosquera, el compendio de urbanidad por el Sr. Carreño i la gramática castellana del Sr. Gómez Anjel, los cuales se encuentran de venta en esta ciudad. Conforme al artículo 13 de la lei de 3 de diciembre último, que creó la Direccion jeneral de instruccion pública, estos textos deberian comprarse con la cantidad presupuesta al efecto; pero como en la lei de presupuesto no se encuentra cantidad alguna aplicable a este objeto, es preciso que los distritos hagan el gasto.

Por tanto, he recibido orden de prevenir a U. que inmediatamente averigüe qué número de ejemplares de los espresados textos necesitan las escuelas de ese Departamento, i ordénese a las respectivas Corporaciones municipales provean de medios para comprarlos, ya sea por medio de comisiones particulares o remitiendo el dinero a la Direccion jeneral de instruccion pública para comprarlos. Este último medio sería mas ventajoso porque comprados por mayor se obtendrian mas baratos.

Soi de U. atento servidor.
José de la C. Restrepo.

CIRCULAR NÚM. 6.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—El Procurador del Estado.—Medellin, a 31 de agosto de 1858.

Conforme al inciso 4.º del artículo 7.º

de la lei de 6 de diciembre de 1856, orgánica del ministerio público, los fiscales de circuito deben dar cada año al Procurador del Estado un estenso informe acerca de los puntos espresados en dicha disposicion, i acompañar un cuadro del personal de los Juzgados parroquiales de cada circuito, i otro del movimiento de causas tanto civiles como criminales.

Aunque la mayor parte de los fiscales ha cumplido con el citado deber, algunos lo han omitido hasta ahora, sobre todo el que se refiere a los espresados cuadros.

Como está inoportuno mucho para circular el que al infrascrito corresponde relativamente a todo el Estado, sírvase U. decelerar el suyo a la mayor brevedad, sin que sea pretexto para excusarlo la jercia de los Procuradores parroquiales i de los Secretarios de los Jueces de circuito, pues las leyes le brindan facilidad para hacerlos entrar en sus deberes i para hacerlos exhibir la responsabilidad en que puegan caer por su omision i demora.

Soi de U. atento servidor.
R. M. Hoyosa.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento del Centro.—Circular núm. 9.—Medellin, a 21 de agosto de 1858.

SS. Alcalde i Corregidor de...
A lo mas tarde, dentro de 15 dias, despues de recibida esta nota, me informará U. sobre los puntos siguientes:

- 1.º La suma total a que ascendió en ese distrito o Corregimiento de su mando, la contribucion para caminos que haya recaudado; i
- 2.º La inversion que se le haya dado a dicha contribucion.

Soi de U. atento servidor.
Pascasio Uribe.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento del Centro.—Circular núm. 10.—Medellin, a 21 de agosto de 1858.

SS. Alcalde i Corregidor de...
Sírvase U. formar i remitir a este Despacho un cuadro de las multas impuestas en el presente año en ese distrito o Corregimiento de su mando, con espresion del nombre del individuo, total de la multa impuesta, i de las que se hayan levantado.

Recomiendo a U. el mas esacto cumplimiento de esta orden.

Soi de U. atento servidor.
Pascasio Uribe.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento del Centro.—Circular núm. 11.—Medellin, a 21 de agosto de 1858.

SS. Alcalde i Corregidor de...
Sírvase U. remitir a esta Prefectura la copia de los contratos de que habla el artículo 10 del decreto ejecutivo de 27 de marzo último, inserto en el número 167 de "El Constitucional"; a fin de que al pasarla al Ejecutivo el que suscribe, pueda rendirle informe sobre la conveniencia o inconveniencia de los contratos que se hayan celebrado.

Soi de U. atento servidor.
Pascasio Uribe.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento del Centro.—Circular núm. 12.—Medellin, a 21 de agosto de 1858.

SS. Alcalde i Corregidor de...
Sírvase U. formar i remitir a este Despacho, a lo mas tarde dentro de 15 dias, un cuadro de las minas descubiertas en ese distrito o Corregimiento, con espresion de las que se hallan desiertas; espresando por separado las de diversos metales o piedras preciosas.

Prevengo a U. que cumpla estrictamente con lo prevenido en esta nota circular, pues se necesitan con urgencia los datos pedidos para remitirlos al Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

Soi mui atento servidor.
Pascasio Uribe.

PARTE JUDICIAL.

Confederacion Granadina.—Estado del Cauca—Provincia del Quindío.

El Juez del distrito de Marmato—Al señor Gobernador del Estado de Antioquia.

Hace saber: que en el proceso que oficialmente se sigue, contra Ramon Enao Obando, por el delito de daños causados en la propiedad ajena, con fecha 19 de los corrientes se dictó un auto, que en parte dice así:

"Librense exhortos a los señores Gobernador del Estado federal de Antioquia, i Alcaldes de los distritos de Marmato, Supia i Riesucio, con insercion de la filiacion del reo del delito de daños causados en la propiedad ajena, Ramon Enao Obando, para que se sirvan disponer su persecusion i captura en sus respectivas jurisdicciones." Filiacion: Ramon Enao Obando, vecino del distrito de Marmato, como de veinticuatro años de edad, soltero i jornalero. Sus señales: color blanco, pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos.